

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.437 · 1949

LEY 5437

Boletín Oficial, 26 de agosto de 1949 · 5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5437

LEY 5437

Creación de un Taller de Impresiones en el Ministerio de Educación.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Créase en el Ministerio de Educación, un taller de impresiones, en el cual se harán, exclusivamente, los trabajos de impresión que dicho Ministerio y sus reparticiones necesiten, para uso de los maestros, alumnos e interno administrativo, y publicaciones de carácter didáctico.

ARTÍCULO 2°. El personal encargado y el que se emplee para atender las funciones y tareas que demande el movimiento de dicho taller, trabajará de acuerdo al horario y escalas de sueldos que establecen las Leyes y Reglamentaciones para las industrias gráficas privadas, debiendo darse prioridad, en lo posible, a los mejores alumnos especializados en las artes gráficas egresados de las escuelas técnicas que funcionan en territorio provincial.

ARTÍCULO 3°. Fíjase la suma de un millón trescientos mil pesos moneda nacional (pesos 1.300.000 m/n), para la habilitación del local, compra de máquinas, implementos accesorios y todo otro material que para esos fines específicos sea necesario, debiendo contemplar el Ministerio de Educación, en los ejercicios venideros, los gastos que demande el funcionamiento del taller de impresiones.

ARTÍCULO 4°. Los fondos que se estipulan en el artículo anterior, mientras tanto no sean incorporadas al Presupuesto General de Gastos las partidas respectivas, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la presente.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5437. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).